



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C. 23 ENF. 2019

Auto Interlocutorio: 04

Proceso No.: 110013330172018 00065
Demandante: CARMEN PUELLO DE PENAGAFOS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a dar aplicación al artículo 178¹ de la Ley 1437 de 2011, en tal virtud, se observa:

- 1.- Que mediante auto de fecha **24 de mayo de 2018** (fl. 34), este Juzgado ordenó a la parte demandante remitir a través de servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaria, copia de la demanda, de sus anexos y auto admisorio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme el artículo 178 del CPACA.
- 2.- Vencidos los 30 días de los que habla el artículo antes transcrito, este Despacho requirió a la parte accionante por el término de quince (15) días para que diese cumplimiento a la orden impartida, mediante auto calendado **veintinueve (29) de noviembre de 2018** (fl.37), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.
- 3.- Que el referido auto fue notificado por ESTADO el día **treinta (30) de noviembre de 2018**, la providencia quedó ejecutoriada el día **primero (01) de noviembre del mismo año**.
- 4.- Como se observa en el Informe Secretarial, al cumplirse ese término, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

En mérito de lo anterior, la **JUEZ DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ DC.**, dispone:

PRIMERO. ORDÉNESE el archivo del expediente por haberse configurado el desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Por Secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

¹ "Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

AP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN
SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
~~24 FEB 2019~~ las 8:00am.



JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO